



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 109 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 21 JUL. 2015

**VISTOS:** la Carta N° 32-2015-CA/RL del Consorcio Alicia, el Informe N° 14-2015-ILO-FONDEPES del supervisor Carlos César Javier Ramos Alcocer, el Memorando N° 1182-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y el Informe N° 00461-2015-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES, creado por Decreto Supremo N° 010-92-PE y ratificado por Decreto Ley N° 25977, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica, administrativa y académica, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 02 de diciembre del 2014 el FONDEPES y el Consorcio Alicia (integrado por la empresa Constructora Bardalez SRL y el señor Carlos Miguel Arévalo Vásquez) suscribieron el Contrato N° 075-2014-FONDEPES/OGA, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-FONDEPES, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal ubicado en la localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua" por el monto de S/. 7'866,459.18 (Siete Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 18/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, el 20 de abril de 2015 el FONDEPES y el señor Carlos César Javier Ramos Alcocer suscribieron el Contrato N° 010-2015-FONDEPES, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 004-2015-FONDEPES, para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal ubicado en la localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua", por el monto de S/. 374,066.10 (Trescientos Setenta y Cuatro Mil Sesenta y Seis con 10/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 344 días calendario;

Que, por Resoluciones de Secretaría General N° 062 y N° 078-2015-FONDEPES/SG se denegó la ampliación de Plazo N° 01 por 113 días calendario y se otorgó la ampliación de plazo N° 02 por 18 días calendario, respectivamente, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de término de la obra el 01 de marzo de 2016;



Que, con Carta N° 32-2015-CA/RL del 06 de julio de 2015, el Consorcio Alicia presenta ante el supervisor su solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendario, bajo la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la obra estuvo paralizada del 16 de junio de 2015 al 22 de junio de 2015 por problemas laborales con el Comité de Obra – organismo conformado por los trabajadores que laboran en una sola obra y en relación laboral con un mismo empleador- evento que afectaría la ejecución de partidas de la ruta crítica y la necesidad de plazo adicional; cabe precisar que el contratista acompaña, entre otra documentación, anotaciones en cuaderno de obra y un acta de constatación policial del 16 de junio de 2015, expedida por la DIRTEPOL-MOQUEGUA, sobre ocurrencia por presunto despido arbitrario de 14 trabajadores del Consorcio Alicia, por paralización temporal de la obra por exceso de personal, y que serían reingresados cuando se reúnan las condiciones (frente de trabajo);

Que, por Informe N° 14-2015-ILO-FONDEPES del 13 de julio de 2015, el supervisor Carlos César Javier Ramos Alcocer emite opinión técnica en el sentido que la ampliación solicitada debe declararse improcedente por cuanto: i) *“el despido arbitrario se da por parte del contratista Consorcio Alicia, este despido es una decisión expresa del referido contratista, por cuanto existen frentes de trabajo por ejecutar para no despedir al personal, más aún que la obra se encuentra atrasada, los frentes de trabajo postergados son vaciados de concreto en estructuras de área de comercialización, excavaciones en el área de desinfección, vaciado de vigas prefabricadas, etc.”*, y, ii) *“en el asiento 175 el contratista manifiesta que el Supervisor indica que toda actividad queda paralizada mientras no se presente el estudio de suelo, debemos indicar que los estudios de suelos, diseño de mezclas son responsabilidad del contratista y que cualquier atraso por no presentarlos son también responsabilidad del contratista”*;

Que, con Memorando N° 1182-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 16 de julio de 2015, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola, en su calidad de área usuaria, solicita la denegatoria de ampliación de plazo requerida por el Consorcio Alicia, según opinión técnica vertida por el Coordinador de Obra en Informe N° 093-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ecm, el cuenta con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento. En el citado informe el Coordinador de Obra señala que la causal de paralización es atribuible al contratista, por cuanto: i) es decisión expresa del Consorcio Alicia el despido de trabajadores de la obra a su cargo, lo cual generó problemas laborales con el Comité de Obra, y, ii) es responsabilidad del contratista la elaboración del Estudio de Mecánica de Suelos, mencionado en Asiento N° 175 del Cuaderno de Obra, ya que en planos de Operaciones Portuarias OP 01 al OP 05 se indica que el contratista está obligado a verificar los estudios de mecánica de suelos;

Que, mediante Informe N° 00461-2015-FONDEPES/OGAJ del 20 de julio de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que según opinión técnica del supervisor y del área usuaria, las circunstancias que generaron la paralización de la obra del 16 de junio de 2015 al 22 de junio de 2015 son imputables al Consorcio Alicia, por lo que el pedido de ampliación de plazo no se enmarca en el supuesto previsto en el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en cuanto disponen expresamente que el contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, máxime que el artículo 154 del referido reglamento prevé que “los tributos y gravámenes que correspondan al contratista, así como las responsabilidades de carácter laboral y por el pago de las aportaciones sociales de su personal, se regularán por las normas sobre la materia”;



F. PANTA



JMR



L. VASQUEZ



## RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 109 -2015- FONDEPES/SG

Lima, 21 JUL 2015

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada por Resolución Jefatural N° 115-2013-FONDEPES/J, modificada por Resolución Jefatural N° 138-2015-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se deniegue la solicitud de ampliación N° 03;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal "k" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con las visaciones de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 05 días calendario, formulada por el ejecutor Consorcio Alicia en el marco del Contrato N° 075-2014-FONDEPES/OGA, en consecuencia, manteniéndose como fecha de término de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal ubicado en la localidad de Ilo, Provincia de Ilo, Región Moquegua", el 01 de marzo de 2016, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución al ejecutor Consorcio Alicia y al supervisor Carlos César Javier Ramos Alcocer; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para las fines consiguientes.

**Artículo 3.-** Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.



JMR

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO  
FONDEPES  
*Lucy Vasquez Vincés*  
LUCY VASQUEZ VINCÉS  
Secretaría General